

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio: SINDICATURA/00010/2022 y anexos de María Concepción Martínez Reyes, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave.	002564

Las documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista formulada en proveído de doce de enero del año en curso y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en la que indica que:

“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ya fueron cubiertas las cantidades a las que fue obligada el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz con los depósitos realizados, por concepto de las participaciones federales del ramo 28; intereses del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del fideicomiso irrevocable, emisor, de administración y pago no. F-998, por concepto de remanentes de bursatilización”.

Asimismo, se le tiene señalando como **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones los **estrados de este Alto Tribunal** y designando como **autorizado** para los mismos efectos a la persona que menciona.

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

Además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el citado proveído al exhibir los documentos previamente certificados que la acreditan como representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 10, fracción I⁴, 11, párrafo primero⁵, 35⁶, 46, párrafo primero⁷, y 50⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰, de la referida ley.

Por tanto, en atención a las manifestaciones formuladas por la Síndica municipal en su oficio de cuenta; y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, de conformidad con lo siguiente:

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁸ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el quince de agosto de dos mil dieciocho, en la que se resolvió procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la omisión de la entrega de participaciones federales, aportaciones federales y remanentes de bursatilización, derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y pago número F-998, que le corresponden al Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por parte del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, en los términos y para los efectos precisados en el séptimo considerando de esta ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“EFECTOS

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de Atoyac, de la misma entidad federativa, las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), en cantidad de \$3,754,801.98 (tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un pesos, noventa y ocho centavos, moneda nacional); al pago de la cantidad que corresponda por el mes de agosto de dos mil dieciséis, por concepto de participaciones federales; al pago de los recursos derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago número F-998, por concepto de remanentes de bursatilización en importe de \$550,420.00 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos, cero centavos, moneda nacional).
- b) Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa deberá hacer entrega de los intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe, así como los que se hayan generado por la entrega extemporánea de los recursos derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago No. F-998, en los términos indicados en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) En caso de que los recursos federales ya hayan sido entregados al Municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, subsiste la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo.”

La sentencia referida y el voto concurrente formulado con relación a la mencionada ejecutoria, fueron notificados al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, de

conformidad con la constancia de notificación que obra en autos¹¹, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

En términos del considerando de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISDMDF**), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, la cantidad de **\$3,754,801.98 M.N.** (Tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un pesos, 98/100 Moneda Nacional); al pago del mes de agosto de dos mil dieciséis, de las participaciones federales, por la cantidad de **\$2,453,209.66¹² M.N.** (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos nueve pesos, 66/100 Moneda Nacional), y del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago No. F-998, por concepto de remanentes de bursatilización, la cantidad de **\$550,420.00 M.N.** (Quinientos cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en todos los casos.

Atento a lo anterior, mediante oficios números SG-DGJ-2899/05/2019 y SG-DGJ/1168/04/2021 con sus anexos recibidos, respectivamente, los días seis de junio de dos mil diecinueve y nueve de abril de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, las primeras el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por la cantidad total de **\$5,323,040.37 M.N. (Cinco millones trescientos veintitrés mil cuarenta pesos, 37/100 Moneda Nacional)** y las segundas depositadas el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por la cantidad total de **\$4,581,967.99 M.N. (Cuatro millones quinientos ochenta y un**

¹¹ Foja 339 del expediente en que se actúa

¹² Cantidad determinada conforme al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio del Estado de Veracruz, por concepto de Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los Ingresos Derivados de la Aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el doce de febrero de dos mil dieciséis, Tomo CXCVIII, Núm. Ext. 062.

Mediante el cual se estableció que durante el mencionado ejercicio fiscal el Municipio actor recibiría la cantidad de **\$29,438,516.00 (Veintinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos dieciséis pesos, cero centavos, moneda nacional)**, y que la parcialidad del mes de agosto se entregaría el siete de septiembre de dos mil dieciséis.

mil novecientos sesenta y siete pesos, 99/100 Moneda Nacional), sumando un total por ambas cantidades de **\$9,905,008.36 M.N. (Nueve millones novecientos cinco mil ocho pesos, 36/100 Moneda Nacional)**, por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis; por el mes de agosto de dos mil dieciséis, de las Participaciones Federales; y del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago No. F-998, así como los correspondientes intereses en todos los casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acredito con las documentales que exhibió.

En ese sentido, mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por el delegado del Poder Ejecutivo de la entidad, auto que le fue notificado en el domicilio señalado en autos el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, sin embargo, fue omiso en desahogar la vista.

No obstante lo anterior, por acuerdo de doce de enero del presente año, se dio nuevamente vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado, auto que le fue notificado en su residencia oficial el veintiséis de enero del año en curso, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, lo cual desahoga en el oficio de cuenta.

En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; por tanto, resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero¹³, 46, párrafo primero y 50, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de **\$6,758,431.64 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y ocho**

¹³ Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

mil cuatrocientos treinta y un pesos, 64/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$3,146,576.72 M.N. (Tres millones cinco cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos, 72/100 Moneda Nacional), de los correspondientes intereses.

Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto, así como el voto concurrente formulado con relación a la mencionada ejecutoria, fueron notificadas a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹⁴, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve¹⁵.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 44¹⁶ y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸ y artículo 9¹⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; Por lista, por estrados al Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad, así

¹⁴ Tal como se advierte de las fojas 338, 339 y 340 del expediente en que se actúa.

¹⁵ Registro número 28859, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, página 300 y siguientes.

¹⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1698/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **207/2016**, promovida por el Municipio de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 27

²⁰ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T21:19:40Z / 04/03/2022T15:19:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 37 1d e3 74 55 67 c9 de 63 ea 38 16 20 12 65 b0 a3 05 61 eb 73 6c b2 a6 63 3d 62 db 18 02 49 64 8b a1 cb 4f f6 17 90 92 c5 a8 aa b8 86 c4 55 f8 71 45 7a 13 1a 6b 9d 77 ae 1a b5 0b cb 88 9c 49 e3 a8 3b 74 19 c3 49 61 5c a1 06 c0 09 66 b3 0c ab 4d 60 7a 57 bf 09 bf 62 1e aa 69 5c 90 cf 32 b3 11 fa 8e e9 5f 61 43 d7 50 7a 09 74 29 ce 2b 96 78 93 72 98 9e 46 cb bb 69 13 5d 55 fe 97 47 6c d9 45 13 77 f8 a5 e2 42 36 01 f4 0a 95 9b bf 2a 91 da 8a 5f 34 c1 55 72 5c db e7 de 05 f5 e3 ff 67 b9 d3 ca cb c7 1a 99 e5 e5 d3 49 53 91 2e 7d 98 66 90 fd 68 d3 0b 44 15 8e c2 96 5f 9e a0 a8 d1 77 0a ec 5f 89 d1 7c f7 50 ad d3 0a a0 57 42 c1 5f 43 af 15 f6 0e 3f ce ff fb 1d 24 28 a3 7a 52 6b 5c a6 d5 45 4b d0 d6 ad 7b 98 67 f2 8e 46 f4 10 fd d7 33 63 5e de f2 31 25 6b d5 98			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T21:19:40Z / 04/03/2022T15:19:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T21:19:40Z / 04/03/2022T15:19:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4497760			
	Datos estampillados	13680CABB106CECED3C87717B42586BEAA16BA8810E566AD52145E84DB1AA63F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T20:28:32Z / 02/03/2022T14:28:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 8a 15 90 da 28 54 11 97 f6 ab 69 b2 2a 38 04 f8 82 d8 fb 41 39 18 a6 39 a0 1c 6d ab 44 85 37 59 fd 24 ed 8b 48 56 40 b8 39 09 91 b0 bd 7b 21 8b f6 3e 4e 32 6e e2 0b 99 c8 ce 17 a8 8d b6 51 31 bc d9 42 f3 ab 62 1c b0 38 86 e7 4e b9 98 09 37 17 4b de 57 0a 3b fa 78 b2 e7 85 dd 0a 6f ee a9 cf e5 19 46 68 e9 73 00 a6 e7 d5 06 34 34 45 0e 95 6f 87 ac af de 5a 18 59 63 cf bf 50 42 a0 d9 43 85 d3 15 bc c7 62 56 d5 3e bb 9a e6 09 4d 64 e4 fc 67 bc 40 85 98 53 a0 4e 11 73 ec 36 ce 48 05 78 b0 f9 3a 45 56 a3 13 62 d9 ea db ba dc f1 33 04 b0 0b f4 e1 1f 25 d8 5f 5c 09 d1 09 bc 9d 08 9e a5 fd 16 f8 b9 08 69 9c 4b 9f 4b 6a 76 3d 61 59 b3 49 17 63 d6 50 be 52 76 9c 8f 6a eb b3 cd 25 26 76 9a 38 87 75 2d f1 14 f4 ad 35 ad 38 4b bc 40 13 14 48 93 4a 4b b9 ca 99 72 ff c5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T20:28:32Z / 02/03/2022T14:28:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T20:28:32Z / 02/03/2022T14:28:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4488780			
	Datos estampillados	54B5E6E63BB037A19529790C0726D7F5DA94EC5D38D560996F62CC4ABE05726F			